

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00291 00 (4)
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE	JENNY MARCELA OCAMPO GALLEGO CC. 1.017.174.219
DEMANDADA	IPS CLÍNICA DEL PRADO EN MEDELLÍN
AUTO	INADMITE DEMANDA



Medellín, trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda verbal, de conformidad con los artículos 5 y s.s del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá, dentro de los cinco días siguientes, cumplir con los siguientes requisitos, so pena del rechazo de la demanda:

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 y s.s. del C.G.P, allegará poder especial, dirigido ante el juez de la competencia, otorgado a abogado en ejercicio, por cuanto la demandante no acredita dicha condición. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 860 de 2020.
2. Acompañará constancia de envío del escrito de demanda a la demanda (Decreto 806 de 2020, Artículo 6).
3. Deberá aportar el requisito de procedibilidad en materia civil, toda vez que se echa de menos, de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. y con el artículo 621 ídem.
4. Adjuntará certificado de existencia y representación legal de **la demandada** de fecha de expedición reciente no superior a un mes, conforme a los artículos 84 y 85 del CGP.
5. Expondrá los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el nral. 5 del art. 82 del cgp.
6. Planteará las pretensiones de la demanda, expresadas con claridad y precisión, de acuerdo a lo previsto en el nral. 4 del art. 82 del cgp.
7. Invocará las pruebas que se pretendan hacer valer, nral. 6 art. 82 cgp.

8. Indicará las direcciones física y electrónica de las partes para efectos de realizar notificaciones personales, nral. 10 del art. 82 del cgp.

9. Realizará juramento estimatorio de las pretensiones reclamadas en la demanda, de conformidad con el art. 206 inciso 2° del C. G. del Proceso en armonía con el nral.7 del art. 82 ibídem.

10. Determinará la cuantía siguiendo rigurosamente lo mandado por el artículo 26 *ídem*, en armonía con el numeral 9 del artículo 82 *ídem*.

11. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 *ídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **14 de septiembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**94**.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Civil 17

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb2c9fb8c617539493e76e41fbe8cf485d0115f5134d553a607d89bfd015135**

Documento generado en 13/09/2021 01:37:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>